



**ASOCIACIÓN  
NACIONAL  
DE CABALLISTAS  
AMIGOS**



# ESTATUTOS

## ASOCIACION NACIONAL DE CABALLISTAS AMIGOS

ANCA

INDICE

### **CAPITULO I**

Nombre, naturaleza, objeto, domicilio, ámbito territorial y duración

### **CAPITULO II**

Patrimonio, asociados, derechos-deberes-prohibiciones

### **CAPITULO III**

Dirección de la Asociación

### **CAPITULO IV**

Asamblea General

### **CAPITULO V**

Junta Directiva

### **CAPITULO VI**

Presidencia

### **CAPITULO VII**

Vicepresidente

### **CAPITULO VIII**

Tesorero

### **CAPITULO IX**

Revisor Fiscal

### **CAPITULO X**

Disposiciones Generales.

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION.

**Artículo 1. Nombre:** La Asociación denominada: **Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA”** tuvo su inicio con la Personería Jurídica concedida por el Ministerio de Agricultura, según resolución número 0064 del 28 de febrero de 1.971, con domicilio en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca.

Posteriormente y tal como se acordó en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 8 de septiembre de 1.990, se reformaron los estatutos sin desvirtuar los fines para los que fue creada la **Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA”**, según resolución número 00894 del 15 de Noviembre de 1.990. Expedida por el Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2. Naturaleza:** La Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA”, es una persona jurídica de Primer Grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter agropecuario y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, de representar y ser representada judicial y extrajudicialmente.

**Artículo 3. Objeto:** La Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA” ha tenido y tiene por objeto principal, la cría, el mejoramiento y fomento de las razas caballares criollas en sus distintos pasos o andares, incluidos los mulares y asnales; así mismo la identificación genética, expedición de registros, expedición de certificaciones de los ejemplares y comercialización de los mismos, etc., todo de acuerdo con lo establecido o se establezca en leyes, estatutos y demás normas expedidas por las respectivas autoridades competentes y que regulen los fines de la Asociación “ANCA”.

Para tales efectos, la Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA” deberá:

- A. Llevar los libros genealógicos de las razas.
- B. Propender y fomentar como indispensable la identificación genética de los ejemplares por DNA.
- C. Difundir información y hechos útiles referentes a las razas y sus cualidades que merezcan tal distinción.

- D. Solicitar de las entidades oficiales, leyes, ordenanzas, acuerdos y resoluciones tendientes a la conservación y mejoramiento de las razas.
- E. Fomentar periódicamente exposiciones, ferias, festivales y concursos nacionales, departamentales y municipales.
- F. En general, la Asociación “ANCA” propenderá por todo aquello que crea útil y necesario a los fines de la institución.
- G. También la Asociación “ANCA” podrá vincularse como asociada de otros organismos de carácter nacional o internacional y que tengan propósitos similares.

**Artículo 4. Domicilio y Ámbito Territorial:** La Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA”, tendrá su domicilio principal en la ciudad de FUSAGASUGA, pero podrá crear oficinas y dependencias como domicilios alternos en cualquier parte del Territorio Nacional.

**Artículo 5. Duración:** La duración de la Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA” tendrá como término de duración CIENTO AÑOS (100), contados a partir del 26 de Febrero de 1.971, fecha en la que le fue reconocida su Personería Jurídica por el Ministerio de Agricultura. En consecuencia, el término de duración será hasta el 26 de febrero de 2.071, pero podrá ser prorrogado previa reforma estatutaria con los requisitos legales.

**Artículo 6.** Las personas naturales o jurídicas que entren a formar parte de “ANCA”, adquieren el compromiso de actuar con espíritu de cooperación, de buena fe para con los asociados, para con la institución y para con terceros, ya que el buen éxito y el sostenimiento del prestigio de “ANCA” requieren del cumplimiento de los presentes estatutos que determinan las obligaciones de los asociados y las sanciones a que hubiere lugar.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO

**Artículo 7.** El patrimonio de la Asociación estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

- a) Por las cuotas de afiliación que determine la Asamblea General de Asociados en reunión ordinaria y/o extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes (la mitad mas uno).
- b) Por las cuotas de sostenimiento que determinen los Asociados en decisión adoptada en Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes (la mitad mas uno)

- c) Por las cuotas extraordinarias que determinen los Asociados en decisión adoptada en Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la asociación.
- d) De los auxilios y/o donaciones que les hagan personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado.
- e) De las comisiones y beneficios que se obtengan por los servicios prestados a sus afiliados y/o terceros, ajenos a la entidad.
- f) Por los bienes muebles y/o inmuebles que se adquieran para la prestación de su objeto social.
- g) Por los bienes y rendimientos derivados de cualquier actividad que se desarrolle dentro el marco de su objeto social.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones sirviendo de fiador, garante y/o avalista de los mismos.

## **ASOCIADOS**

**Artículo 9.** “ANCA” tendrá dos (2) clases de Asociados a saber:

- a) Asociados Honorarios
- b) Asociados Activos.

Las (2) clases de Asociados anteriores tendrán derecho a voz y voto en las Asamblea Ordinarias y extraordinarias. Las personas que con anterioridad a la reforma de los presentes estatutos tenían las calidas de socios honorarios, ahora Asociados honorarios, conservan tal cargo; tendrán voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y podrán concurrir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

El Ministro de Agricultura, como Asociado Honorario, podrá asistir directamente o por intermedio de delegado a las Asambleas generales Ordinarios o Extraordinarias, lo mismo que a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

El Secretario de Agricultura del Departamento de Cundinamarca, también como Asociado honorario, tendrá las mismas facultades que el Ministro, pero sin derecho a voto.

**Artículo 10.** Serán Presidentes Honorarios quienes habiendo desempeñado alguna vez la Presidencia de “ANCA” por periodo completo y además hubiere prestado excepcionales servicios a la Asociación y a la cría de caballos criollos, sean merecedores de tan especial distinción.

**Artículo 11.** Los Presidentes Honorarios solamente pueden ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con el voto secreto de las dos terceras partes de la votación general.

**Artículo 12.** Los Presidentes Honorarios, a excepción del Ministro de Agricultura, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación, y podrán concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 13.** Para ser asociado activo de número se requiere:

- A. Ser criador o propietario de ejemplares equinos criollos colombianos, en cualquiera de los pasos o andares conocidos, lo cual se acredita con la presentación, como mínimo, de dos (2) registros originales expedidos por cualquier Asociación reconocida legalmente.
- B. Presentar personalmente y por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, solicitud de vinculación a la misma, donde además de la información que debe suministrar, conste la presentación o el visto bueno que del aspirante hagan dos (2) asociados activos.
- C. Ser aceptado por mayoría absoluta de votos, en elección secreta o pública, en reunión de Junta Directiva.
- D. Una vez aceptada su vinculación, deberá mantenerse a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.
- E. Tratándose de personas jurídicas, se debe acreditar su existencia legal con el respectivo Certificada Existencia y Representación.

**Artículo 14.** Los Asociados Activos se consideran Asociados Ausentes cuando se reúnan los siguientes elementos:

- A. Que sean Asociados Activos.
- B. Que no se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.
- C. Que el interesado lo solicite por escrito a la Junta Directiva.
- D. Que tal petición sea aceptada por la Junta Directiva.

**Mientras conserve tal calidad, le serán suspendidos todos los privilegios y obligaciones para con la Asociación.**

**Parágrafo:** Se adquiere la calidad de Asociado Activo, mediante solicitud nuevamente presentada por escrito ante la Junta directiva y Aceptada por esta:

**Artículo 15.** Los hijos, cónyuges y demás familiares de los asociados que así lo quieran, podrán vincularse como asociados del Club Equino Juvenil de “ANCA” y participar más activamente en la organización y desarrollo de las actividades que programe el Club Equino, el cual tendrá su propia organización, armonizada con las directrices de “ANCA”.

**Parágrafo:** Los hijos de los Asociados que quieran vincularse directamente a la Asociación, podrán hacerlo pagado el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de afiliación vigente, al igual que el cincuenta por ciento (50%) por concepto de cuota de sostenimiento; vinculación que les otorgará los mismos derechos y obligaciones de todo asociado y disfrutarán de este beneficio hasta la edad de (21) años, edad a partir de la cual deberán cumplir con el cien por ciento (100%) de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asociación.

**Artículo 16.** Una vez aceptada una persona natural o jurídica como Asociado Activo, deberá cancelar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su vinculación como Asociado, en la tesorería de la Asociación, tanto la cuota de admisión como la de sostenimiento correspondiente al trimestre inicial.

**Artículo 17.** Todos los Asociados de número serán los únicos elegibles para cualquiera de los cargos directivos de la Asociación.

#### **Artículo 18. Derechos de los Asociados.**

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- C. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, Las Actas y en general, todos los documentos de la Asociación.
- D. Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
- E. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- F. Presentar proyectos a la Junta Directiva que conlleven al mejoramiento de la Asociación.
- G. Ser informados de la gestión de la Junta Directiva de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

#### **Artículo 19. Deberes de los Asociados.**

- A. Cumplir con los Estatutos Reglamentos adoptados por la Asociación.
- B. Acatar las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
- C. Asistir a las Asambleas generales Ordinarias, Extraordinarias, o de Junta directiva que se convoquen.
- D. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea general.
- E. Dar a los bienes de la Asociación el uso racional para el cual están destinados y cuidar de su conservación y su mantenimiento.
- F. Velar por los intereses de la Asociación.

- G. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Asociación, bien sean ordinarias o extraordinarias, así como cualquier obligación adquirida con la Asociación.

#### **Artículo 20. Prohibiciones.**

Esta terminantemente prohibido a los Asociados:

- A. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la Asociación.
- B. Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Asociación a fin de que se desvíe el objeto social de la Asociación o violen sus estatutos.
- C. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus Directivas o a sus miembros.

**Artículo 21.** El carácter de Asociado se pierde y es competencia de la Junta Directiva decidirlo en los siguientes casos:

1. Por renuncia escrita aceptada.
2. Por retiro forzoso, el cual debe cumplir:
  - A. Cuando el Asociado no cumpla con el pago de las cuotas de sostenimiento acordadas y demás obligaciones adquiridas con la Asociación, correspondientes a un (1) año.
  - B. Cuando se acepta la vinculación del Asociado y este no cumple con el pago de la cuota de admisión.
  - C. Cuando el Asociado se niegue al pago de cuotas extraordinarias debidamente aprobadas, conforme a lo establecido en los estatutos.
  - D. Cuando el Asociado cometa actos de conducta que atenten contra la unión, la moral y el buen nombre de la Asociación.
  - E. Por el incumplimiento de cualquiera de las normas consagradas en los presentes estatutos, reglamentos o resoluciones de la Asociación.

**Artículo 22.** En caso de muerte de un Asociado de número, el cónyuge o cualquiera de sus hijos sobrevivientes o compañera (o) permanente que manifieste su interés, acredite sus derechos y cumpla con las obligaciones, podrá ser Asociado de la Asociación.

**Artículo 23.** En el evento de transferencia de un criadero de un Asociado por venta, donación, dación en pago etc., el nuevo adquiriente deberá solicitar a la Junta Directiva su vinculación como Asociado de la Asociación, previo los requisitos establecidos en estos estatutos.

**Artículo 24.** La Asociación limita su responsabilidad al suministro de certificados de registro, tipificación, tatuajes, transferencia de propiedad y de inscripción de ejemplares equinos, mulares y asnales en los libros que para efecto lleva la Asociación.



## CAPITULO III

### DIRECCION DE LA ASOCIACION

**Artículo 25.** La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente, en su orden.

## CAPITULO IV

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 26.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una (1) vez cada año durante el mes de Marzo, previa citación hecha por la Junta Directiva con veinte (20) días calendario de anticipación y por medio de comunicación enviada a cada Asociado. Extraordinariamente podrá ser convocada por la Junta Directiva, con la misma anticipación y en la misma forma que para las reuniones ordinarias, en cualquier día del año. También podrá convocar a la Asamblea Extraordinaria, los Asociados que se encuentren al día en sus obligaciones, en cantidad no menor de las dos terceras partes del total de estos Asociados, con el lleno de los mismos requisitos que los anteriores. Así mismo, podrá ser convocada la Asamblea General Extraordinaria por solicitud del Revisor Fiscal, cuando se haga indispensable.

**Parágrafo 1.** Si se convoca la Asamblea a reunión Ordinaria o Extraordinaria y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con el número de Asociados que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación y asistan a la reunión citada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Parágrafo 2.** Si se llegara a presentar cualquier duda o vacío en cuanto al funcionamiento de la Asamblea General de Asociados, se tendrán en cuenta las normas del Código de Comercio que regulan esta materia.

**Artículo 27. Funciones de la Asamblea:** Son funciones de la Asamblea:

- A. Considerar el informe del Presidente de la Asociación, relacionado con la marcha de la misma.

- B. Considerar el balance y declarar fenecidas las cuentas respectivas del período.
- C. Elegir, únicamente por nombres, los Asociados de la Junta Directiva, el Presidente y Vicepresidente, los cinco (5) Vocales y tres (3) suplentes, el Revisor Fiscal y suplente. Cuando se efectúe la elección, se tendrá en cuenta el cuociente electoral.
- D. Decretar y aprobar la reforma de estatutos.
- E. Decretar la liquidación de la Asociación antes del vencimiento del plazo, para lo cual se requerirá el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados Activos.
- F. Elegir como presidente honorario de la Asociación a la persona que habiendo sido presidente por un período completo, además haya prestado excepcionales servicios a la Asociación, a sus miembros y al desarrollo de cría de caballos criollos. Este cargo honorífico, como ya se dijo, dará derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- G. Aprobar el monto de cuotas extraordinarias que sea necesario imponer a los Asociados, cuando las necesidades de la Asociación así lo ameriten
- H. Autorizar a la Junta Directiva para llevar a cabo operaciones de crédito y celebrar actos y contratos, inclusive los que impliquen adquisición o enajenación de bienes raíces o muebles, o constitución de gravámenes sobre los mismos, y que sean superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- I. Todas las demás que señale la Ley, los estatutos, o que no estén asignadas a otros órganos y que por su naturaleza como ente supremo, le corresponda.

**Artículo 28.** Constituye quórum, en las reuniones de las Asambleas Generales y Asambleas Extraordinarias, la mayoría absoluta de Asociados que estén a Paz y Salvo, por todo concepto, con la Asociación y que se encuentren presentes o debidamente representados conforme a estos estatutos.

La persona que pretenda ponerse a Paz y Salvo girando un cheque, y este no sea pagado por el banco, por cualquier motivo, es facultad de la Junta Directiva dar cumplimiento a los establecido en el artículo 17, numeral E. de los presentes estatutos. Para poder participar activamente con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los Asociados deberán ponerse al día pagado en efectivo el día de la Asamblea, o girando cheque cinco (5) días de la Asamblea.

**Artículo 29.** Todo Asociado, sea persona natural o jurídica, podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, mediante poder otorgado por escrito (carta, telegrama, fax o mail), a otro Asociado que sea persona natural y en el cual se debe indicar el nombre del mandante, del mandatario y la fecha de la reunión, poder que debe presentarse a más tardar al momento de llamar a lista para comenzar la reunión.

**Artículo 30.** Ningún Asociado podrá recibir o actuar con más de dos (2) poderes, es decir, que no se pueden acumular en ningún caso más de tres (3) votos.

**Artículo 31.** El Asociado que acumule más de dos (2) poderes, podrá sustituirlo o transferirlo a otra persona asociada, siempre y cuando en el respectivo poder, quien lo otorgue, estipule tal facultad. (Parágrafo 5to., Parágrafo 2do. Del Artículo Veintiuno. Decreto 2716 de Diciembre de 1.994 del Ministerio de Agricultura) Sin excepción de ninguna naturaleza, los Asociados solamente se pueden hacer representar por poder debidamente otorgado en las Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, máximo en dos (2) oportunidades consecutivas y se excediera en lo aquí estipulado, no se tendrá en cuenta la representación para efectos de la votación. El anterior control de representación será llevado por la secretaría de la Asociación. La Asociación busca y necesita de la asistencia personal de sus asociados a las asambleas, con el propósito de que se integren a la colectividad, y con sus ideas y activa participación en los órganos directivos, hagan más grande la Asociación.

## CAPITULO V

### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.** La junta Directiva estará integrada por el presidente, el vicepresidente y cinco (5) vocales principales; a falta un (1) vocal principal o varios de ellos por los suplentes elegidos con el carácter de numéricos. Así mismo formará parte de la Junta Directiva, el Ministro de Agricultura o su delegado personal, conforme a las disposiciones legales, acogidas y acatadas por la Asociación.

Para que un Asociado acceda a integrar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es requisito que al menos tenga un (1) año de vinculación a la Asociación.

Igualmente se establece que los presidentes honorarios pueden asistir a las juntas directivas con derecho a voz y sin voto, sin que su presencia modifique para nada el quórum respectivo.

**Artículo 33.** En las reuniones de la Junta Directiva se aclara que los suplentes sólo tendrán voz y voto a falta de un Asociado principal o alguno de ellos, respectivamente, teniendo en cuenta el carácter de suplentes.

**Artículo 34. Período de la Junta Directiva.** El período de la Junta Directiva será de un (1) año, pero en caso de que por cualquier motivo no se reuniera la Asamblea

para elegir una nueva Junta Directiva, ésta continuará ejerciendo sus funciones hasta que la asamblea se reúna y nombre una nueva Junta.

**Artículo 35.** Son funciones de la Junta Directiva.

- A. Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente.
- B. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- C. Dirigir la Administración General de la Asociación.
- D. Señalar por medio de reglamentos y resoluciones las normas que deben seguirse en el manejo de la Asociación, el modo de llevar libros de registros, de pruebas, de tipificación, de méritos y de mejoramiento de las razas y el de registros genealógicos de ellas.
- E. Reglamentar el funcionamiento y administración de las seccionales de la Asociación.
- F. Dirigir la organización de las exposiciones y ferias nacionales o internacionales.
- G. Proponer a la Asamblea la fusión o incorporación con otras Asociaciones.
- H. Fijar las cuotas de admisión y las mensualidades de las diferentes clases de Asociados, lo mismo que las de registro, transferencia, clasificación, tipificación, etc.
- I. Autorizar al presidente, o a quien haga sus veces, para tomar o dar dinero en mutuo y determinar las condiciones o garantías correspondientes cuando la cuantía sea superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, e inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- J. Autorizar al presidente la adquisición o enajenación de bienes raíces o muebles, concesiones, privilegios y la constitución de gravámenes sobre los mismos, cuando la cuantía sea superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, e inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- K. Ejercer todas aquellas funciones administrativas que no estén específicamente asignadas a la asamblea, a la presidencia o a cualquier otro empleo.
- L. Interpretar los estatutos y señalar su alcance mientras se reúne la asamblea general, para someterlos a consideración.
- M. Imponer las sanciones a los asociados que se hagan acreedoras a ellas.
- N. Nombrar el Tesorero.
- O. Nombrar comisiones y comités permanentes o transitorios para los casos que juzgue necesarios, y señalarles sus funciones de acuerdo con los presentes estatutos.
- P. Nombrar o designar al asociado “mejor Criador del Año”, y rendirle un homenaje en la exposición anual que realice la Asociación en la ciudad de Fusagasugá.
- Q. Delegar en el presidente las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Asociación.

- R. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las determinaciones de la asamblea general.
- S. Remover por mayoría a cualquier Asociado de la Junta Directiva, cuando éste no asista, sin razón justificada, a tres (3) reuniones de la misma.
- T. Nombrar y remover al Director Ejecutivo.
- U. Elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- V. A falta del presidente o vicepresidente para que presida la Junta Directiva, nombrar dentro de los Asociados Principales de la Junta; elección que por mayoría hará la misma junta directiva.
- W. En caso de renuncia o retiro de un asociado principal, la junta procederá a llenar las vacantes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo veintiocho (28) de los presentes estatutos.
- X. Los demás que se desprendan de la naturaleza de sus funciones, según los presentes estatutos.

## CAPITULO VI

### PRESIDENCIA

**Artículo 36.** El Presidente y Vicepresidente serán elegidos, como ya está establecido, por la asamblea general y el período correspondiente será de un (1) año.

**Artículo 37.** Tanto el Presidente de la Asociación, como el Vicepresidente, podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 38.** Son funciones del presidente de la asociación.

- A. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B. Autorizar con su firma las determinaciones de la junta directivas y hacerlas efectivas.
- C. Llevar la representación o personería de la Asociación y celebrar en su nombre todos los actos y contratos celebrados de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos.
- D. Firmar las órdenes de pago.
- E. Celebrar contratos hasta por veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes y aquellos que la junta directiva le autorice por sumas mayores, o que valiendo menos de dicha suma requieran por su índole, la aprobación de ella.
- F. Asistir o hacerse representar en las Exposiciones nacionales o regionales.
- G. Representar a la Asociación ante Fedequinas u otras entidades de derecho públicas o privadas, o ante personas naturales, pudiendo delegar esta

función en la Vicepresidencia, cualquier asociado de la Junta Directiva o en el director Ejecutivo.

- H. Crear, proveer y suprimir cargos; establecer sus funciones y remuneración del personal necesario al servicio de la Asociación y cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano.
- I. Ser ordenador de los gastos necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- J. Rendir a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un informe sobre las actividades realizadas en su período.
- K. Las demás que por la naturaleza del cargo correspondan.
- L. Conformar junto con dos (2) miembros, uno (1) de la Junta Directiva a un (1) representante elegido por la Asamblea, el TRIBUNAL DE ETICA, en donde se estudiarán y decidirán, las quejas, reclamos y peticiones que los asociados impetren, respecto de las actuaciones de los demás asociados, únicamente en relación con los intereses y situaciones en que se puedan ver afectados en forma directa o circunstancial los intereses de "ANCA". Así mismo se tendrá la facultad de imponer sanciones consistentes en amonestación, suspensión y hasta expulsión de los miembros de la asociación que incurran en faltas graves.

**Artículo 39.** El Presidente deberá solicitar autorización a la Junta Directiva para retirarse temporal o definitivamente de su cargo.

## CAPITULO VII

### VICEPRESIDENTE

**Artículo 40.** Son funciones del Vicepresidente:

- A. Reemplazar al Presidente en las ausencias temporales o permanentes de éste, con la misma asignación de funciones que corresponden al cargo, y en el caso de una ausencia definitiva por el tiempo que falte para el vencimiento del período para el cual fue nombrado.
- B. Llevar la representación del Presidente en los distintos actos donde aquel no pueda estar presente, y sea necesaria su asistencia.
- C. Asistir a las Juntas Directivas de la Asociación con derecho a voz y voto.
- D. Una vez elegido el Vicepresidente por la Asamblea General y si por cualquier circunstancia se presentare una ausencia temporal del cargo, este será ocupado provisionalmente por nombramiento que haga la Junta Directiva, por mayoría, entre los vocales principales, y cuando fuere una ausencia definitiva, el nombramiento se hará para el resto del período para el cual fue elegido.

## CAPITULO VIII

### TESORERO

**Artículo 41.** Son funciones del tesorero:

- A. Manejar los fondos de la Asociación.
- B. Realizar los pagos que ordene el Presidente o el Vicepresidente que lo reemplace, o en su defecto de estos, la Junta Directiva.
- C.

## CAPITULO IX

### REVISOR FISCAL

**Artículo 42.** El revisor Fiscal de la Asociación será nombrado por la Asamblea General con el voto de la mayoría absoluta por un periodo de un (1) año, designado para tal efecto a la persona que reúna las condiciones que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

(Artículo 28 del decreto 2716 del 14 de Diciembre de 1.994 del ministerio de agricultura).

**Artículo 43.** Funciones del Revisor Fiscal:

- A. Examinar todas las operaciones, comprobantes, libros de contabilidad y demás anexos, teniendo amplias facultades para pedir todos los datos que considere necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de su cargo.
- B. Cerciorarse de que todas las operaciones que se ejecuten se hallen conforme con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
- C. Hacer, por lo menos, una vez al mes arqueos de caja y la confrontación de los extractos y saldos bancarios o inventario periódico de los demás bienes de la Asociación.
- D. Autorizar, con su firma, los balances mensuales y el consolidado.
- E. Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, de cualquier irregularidad que observe y en general, de todas las demás labores de un funcionario de esta naturaleza.,
- F. Convocar a la Asamblea general Extraordinaria si se hace necesario.
- G. Asistir a las Juntas Directivas, con voz, pero sin voto.

**Artículo 44.** El revisor Fiscal tiene la facultad de reglamentar, conjuntamente con la Junta Directiva, el modo de ejercer el control de las seccionales filiales.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 45.** Los Presidentes de las futuras seccionales, si llegaren, tendrán voz en la Junta Directiva cuando concurren a sus reuniones o deliberaciones.

**Artículo 46.** Teniendo en cuenta que **La Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA”**, desde su fundación no ha perseguido fines de lucro, si “ANCA” se liquidara bien sea por el vencimiento del plazo o por decisión de la Asamblea General, los bienes que de la misma Asociación quedaren después de atender el pago de todos los pasivos y obligaciones pendientes, deberán pasar necesariamente a otra Institución o Entidad de Beneficencia que tenga la misma condición de no perseguir fines de lucro y que determinará o escogerá la Asamblea General.

**Artículo 47.** La Asamblea General constituida por los Asociados presentes o debidamente representados y que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, podrán reformar los presentes estatutos y para que la reforma sea válida, será necesaria su aprobación en dos (2) reuniones distintas, que podrán efectuarse el mismo día, con intervalo no menor de una hora, entre la primera y la segunda reunión.

Cualquier reforma que se haga a los estatutos, entrará en vigencia una vez el Ministerio de Agricultura expida la correspondiente resolución de aprobación.

**Artículo 48.** Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobada en primer debate la reforma de los estatutos por la Asamblea General. El Presidente de la Asamblea podrá convocar, en el acto, para la segunda reunión a fin de surtir el segundo debate previsto en los presentes estatutos.

**Artículo 49.** El Ministro de Agricultura es Asociado Honorario, con voz y voto y con facultad de intervenir directamente o por medio de su delegado, en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, lo mismo que en las reuniones de la Junta Directiva. (Artículo 10).

**Artículo 50.** **La Asociación Nacional de Caballistas Amigos “ANCA”**, es una Asociación conformada por personas naturales o jurídicas, totalmente apolítica y por tal razón las actividades de la misma y la vinculación de sus asociados, se hará





cumpliendo estrictamente los requisitos exigidos en estos estatutos, sin tener en cuenta partido político, nacionalidad, raza, sexo o religión.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados por la Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACION NACIONAL DE CABALLISTAS AMIGOS "ANCA", en la ciudad de Fusagasugá, el día 15 del mes de mayo de 2.006.

En constancia firman quienes intervinieron como Presidente y como Secretario,

**ALIRIO GALVIS CASTIBLANCO**  
Presidente

**PLUTARCO REYES GONZALEZ**  
Secretario